



**EL CAMINO HACIA
EL IMPERIO: EL
TRÁNSITO DE LA
REPÚBLICA AL
PRINCIPADO
ROMANO**

Pablo Gea Congosto

Beers & POLITICS

El camino hacia
el imperio: el
tránsito de la
República al
Principado
romano

Pablo Gea Congosto

Copyright. 2021. Pablo Gea Congosto

Barcelona. Ediciones Beers&Politics

Colección “Sacar del cajón”. Número 20

Coordinado por Xavier Peytibi. Portada de Àlex Comes

ISBN: 9798537406037

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. ¿DE LA DEMOCRACIA A LA DICTADURA? HACIA EL PRINCIPADO

2.1 BASES DE LA REPÚBLICA ROMANA

2.2 LA REPÚBLICA SE TRANSFORMA:
CORRUPCIÓN, OLIGARQUÍA Y DICTADURA

3. UNA REPÚBLICA MONÁRQUICA. EL GOBIERNO DEL PRÍNCIPE

3.1 DE CÉSAR A AUGUSTO

3.2 EL IMPERIO

4. CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

En el imaginario popular, el Imperio Romano permanece como una época gloriosa inmortalizada en multitud de películas y documentales. Cada año, decenas de títulos que, de una forma u otra, estudian algún aspecto de esta civilización, se agolpan en las estanterías de las librerías. Esta atención por parte del público y, también de los especialistas, permite también que muchos mitos se conviertan en verdades absolutas sobre las que no cabe discrepancia alguna. Es lo que sucede con la época que supone el tránsito de la República Romana al Imperio Romano, dos nociones que parecen describir magnitudes diferentes, una heredera de la Antigua Grecia, refinada y democrática, y otro, heredero de la militarista Esparta, dura, aguerrida y tiránica. En lo que al investigador supone, y máxime cuando la naturaleza de este estudio es político y jurídico, tales visiones absolutas desaparecen para dejar al descubierto una realidad muy diferente de lo que ha calado generalmente. Tratamos de un período histórico, político, social y jurídico extremadamente delicado, caracterizado por su dinamismo y su rápida y continua evolución. Unas notas que determinan inevitablemente el devenir político-jurídico hasta el punto de que llegan a superarlo en numerosas ocasiones.

Se han conceptualizado siempre República e Imperio como dos regímenes políticos diferentes, cada cual con un Derecho diferente y anclados en dinámicas socio-políticas diferentes. Ante ello, el objetivo del presente ensayo tratar de averiguar si

esto fue realmente así. Para ello se focalizará el estudio, principalmente, en el Período Tardorepublicano y en la transición hacia el Principado o Alto Imperio, en cómo se produce este cambio y cuál es la verdadera naturaleza de la formulación política que encabeza inicialmente Octavio Augusto. Cabe hacerse, en este prolegómeno, dos preguntas básicas que han de vertebrar el análisis que se desarrollará en las páginas venideras:

¿Fue la República Romana una Democracia tal y como la entendemos actualmente?

¿Fue el Principado una dictadura personal con un Emperador omnímodo?

A través del análisis de las bases jurídicas, políticas y sociales de ambos períodos, poniendo énfasis en sus instituciones y en su producción legislativa, en relación con el contexto en que estas tienen lugar y operan, desarrollaremos una exposición de cuestiones que nos permitirán dar respuesta certera a estos interrogantes y, lo que es más importante, extraer unas conclusiones válidas para nuestro contexto actual.

2

¿DE LA DEMOCRACIA A LA DICTADURA? HACIA EL PRINCIPADO

2.1. Bases de la República Romana.

La República Romana se configuró como un régimen político y como una sociedad que dista notablemente de lo que por hoy se entiende por '*república*', un término amplio y a la vez laxo que ha servido para identificar en él tanto políticas determinadas como estructuras político-jurídicas que se escapaban de los contornos que han parecido caracterizar dicha noción. Salvando las distancias, *República* hoy día es un término empleado para definir a los regímenes constitucionales-parlamentarios cuyos jefes de estado son electos. Igualmente, se ha empleado para definir a estructuras políticas no democráticas cuyas autoridades principales están alejadas del tradicional concepto de *Monarquía*. A la hora de adentrarnos en el análisis principalmente político-jurídico de la Roma republicana, hemos de tener presente que nos hallamos ante una realidad notablemente diferente de la actual y que, por ello, los conceptos e instrumentos definitorios que acostumbramos a aplicar a la hora de realizar análisis sobre el contexto inmediato o cercano en el tiempo no son, en su mayoría, válidos para atajar el estudio objeto de este ensayo.

Teniendo claro esto, hemos de partir de la base de que la República Romana no era un *Estado* tal y como se entiende desde la Modernidad. Ello implica que está caracterizada por unas peculiaridades que no se hallan en otras *formas* de

organización social. La primera de ellas es su carencia de uniformidad, lo que implica a su vez flexibilidad y una capacidad por parte de los actores políticos y sociales para configurar *creativamente* las dinámicas que constituyen la columna vertebral de la sociedad romana durante esta etapa (1). Las bases del sistema constitucional romano descansan no en una estructura diseñada legalmente que se apoye sobre un modelo racionalizado más o menos coherente, rasgo fundamental en los Estados contemporáneos, sino en una compleja red de relaciones entre individuos singulares entre sí y de grupos consolidados -pero porosos- también entre sí y de ambas magnitudes conjuntamente. Roma es, ante todo, una sociedad tremendamente *tradicional*. Esto debe entenderse no en un sentido típico de *conservadurismo* al uso, sino desde la óptica de que se trata de una sociedad no dada a cambios bruscos y directos, sino que bebe de los principios y costumbre que intemporalmente dotan de sentido a la cohesión social necesaria que experimenta esta civilización al superar la fase de organización política de *ciudad-estado* semejante al de las *polis* griegas para convertirse en un *estado-ciudad* con la expansión por el centro primero y la totalidad después de la península itálica, y más tarde fuera de estos confines durante las Guerras Púnicas contra Cartago, la otra gran potencia del Mediterráneo que, de forma similar a Roma, también pivotaba sobre una ciudad-estado principal (2).

Para entender mejor la cuestión es preciso estudiar cómo se transitó de la forma '*monárquica*' a la forma '*republicana*' primero, cuáles eran las bases sobre las que descansaba el sistema constitucional republicano después, y por qué aspectos se caracterizaban los principales elementos institucionales y legales de esta forma de organización finalmente.

Entre los años 510 y 509 a.C se produce la transición de la Monarquía a la República (3). No está claro si se trató de un proceso violento o de una evolución lenta y progresiva de las instituciones y magistraturas monárquicas a las republicanas. Lo

que sí parece seguro es que dicha experiencia de gobierno y organización quedó grabada de manera indeleble en el espíritu romano como algo negativo, identificándose a la Monarquía con la tiranía que caracterizaba a los regímenes despóticos orientales y africanos en contraposición a la *libertas* republicana. Esta fue una de las razones principales por las que la República consular que sucede a la Monarquía implique que el poder supremo recaiga precisamente sobre dos magistrados, dos cónsules, que gobiernan colegiadamente. Se abre paso la idea de *libertas*, noción entendida como sometimiento a la ley en tanto a su creación y no tanto en lo que respecta a su contenido, un pilar fundamental del régimen republicano, junto con la Ley Pública producto de la voluntad mayoritaria del *pueblo*. Estas ideas de origen griego se contraponen tanto al arbitrio monárquico como a la demagogia del asamblearismo, y beben directamente de las palabras de Pericles, dirigente ateniense y estratega, conservadas en el texto de Tucídides. I, 37-41 (4):

“Tenemos un régimen de gobierno que no envidia las leyes de otras ciudades, sino que es más bien ejemplo para otros, que imitador de los demás. Su nombre es democracia, por no depender del gobierno de pocos, sino del mayor número...; de acuerdo con nuestras leyes cada cual está en igualdad de derechos en las controversias privadas, mientras que la reputación que cada uno tiene, a juicio de la opinión pública determina su estimación en la decisión de los asuntos públicos; y no ya por la clase social a la que pertenece, sino por su mérito... y al tiempo que no nos inmiscuimos en la conducta privada ajena, no infringimos la ley en los asuntos públicos... Utilizamos la riqueza como medio para la acción, y no como motivo de jactancia...; no consideramos honesto, sino inútil, al que no participa en los asuntos públicos...”

No obstante, es preciso evitar la confusión y asimilar la República Romana a la idea que actualmente se tiene de *Democracia*. Recuérdese que la misma noción griega era bastante limitada y ni siquiera extendida a todas las ciudades-estado. Dos

modelos se vieron frente a frente en la Guerra del Peloponeso: Esparta, un ‘estado’ impetuoso, guerrero, aristocrático y elitista, donde el individuo era absorbido por la colectividad y sólo se le contemplaba en la medida en que formase parte del *corpus* social, y Atenas, en el seno de la cual el individuo estaba sujeto a la ley pública y gozaba de espacio de maniobra más allá de la sociedad en la que vivía. Se señala a menudo a Roma como heredera de la *refinada* Atenas, pero se olvida con igual regularidad que también lo es de la dura Esparta, que glorificaba la guerra y la convertía en algo noble, base indiscutible e imprescindible para el progreso social y la aceptación. La misma *democracia* ateniense era profundamente desigualitaria, poco o nada dada a atender la protección de las garantías y de los desequilibrios económicos, de la cual estaban excluidos además tanto las mujeres como los esclavos. Ambos espíritus están presentes en Roma, no ya sólo en las etapas del Principado (Alto Imperio, 27 a.C. – 235 d. C.) y del Dominado (Bajo Imperio, 284 d. C. – 476 d. C.), sino durante la República, etapa durante la cual tuvieron lugar las Guerras Macedónicas (5), que dieron como resultado una *helenización* de la sociedad romana hasta tal punto que los conquistadores se acabaron reclamando los herederos de los conquistados, componiéndose a partir de entonces toda una extensa mitomanía que ligaba en nacimiento de Roma con la civilización griega (6). Este aspecto será importante de cara a analizar el desarrollo del régimen republicano y uno de los elementos principales para entender con exactitud la naturaleza del cambio progresivo hasta la eclosión definitiva del Principado de la mano de Octavio Augusto.

Como se ha dicho, la República Romana no era una Democracia en el sentido estricto del término que hoy en día tiene (7). Era la condición de ‘ciudadano’ la única llave para acceder a la plenitud de derechos, estando la sociedad al inicio -rasgo heredado de la Monarquía- dominada por los *Patricios*, personas que formaban parte de los núcleos primitivos de población romana. Frente a este grupo si situaban los *Plebeyos*,

heterogéneo grupo de personas libres que residían en Roma, mucho más numeroso que el estamento patricio y con severas limitaciones de carácter jurídico, social, económico, religioso, etc). También se empleaban el término *proletarius* para referirse a la plebe, sinónimo de persona sin fortuna y sin tierras de las que fuese propietario (8). Las principales restricciones de la plebe se circunscribían a la incapacidad de poder acceder a las magistraturas y a los sacerdocios, ocupados durante siglos sólo por patricios, junto con la prohibición del matrimonio entre ambos estamentos, los altos tipos de interés en lo que refería a los préstamos, la dura situación de los deudores insolventes y la restricción en la participación en el reparto de las tierras públicas (9).

Se asiste, como se ve, a una configuración aristocrática de la sociedad, más que democrática. Esto sucede porque la República es fruto de la reacción de la *Aristocracia* frente a la deriva *populista* de la Monarquía, lo que provoca que el estamento patricio decida blindarse contra la plebe impidiendo que pueda acceder a los cargos públicos y a la confección de las leyes. Una suerte de salvaguarda de la libertad cuya perversión se entiende que se producirá de permitir que el estamento plebeyo pueda tener influencia en la configuración de la arquitectura jurídico-política. Estas son las verdaderas bases constitucionales de la República, que se apoya a su vez en dos ejes, que marcan su desarrollo y evolución institucional: uno oficial, relativo a organización cívica en *centurias* y *clases*, con obligatoriedad para todos los ciudadanos de cumplir las leyes votadas en las *asambleas*, dominado por el estamento patricio; y otro popular, dominado por el estamento plebeyo, que se organizaba en tribus y configuraba su participación política en reuniones *-concilia-* en las que tomaban decisiones *-plebiscita-* que no tenían fuerza de ley y sólo vinculaban a dicho estamento (10).

Tras el conflicto patricio-plebeyo (494-287 a.C.) se produce una modificación de esta situación que se consolida a finales del

siglo IV a.C. con la definitiva equiparación en materia de cargos públicos de ambos estamentos y, particularmente, en el año 287 a.C., cuando se equipararon *leges* y *plebiscita*, eliminándose la dualidad legal e institucional hasta entonces vigentes. Lo que sucede a continuación es que ambos estamentos se *fusionan* para constituir desde este momento la *nobilitas*, la nueva nobleza republicana que ya no responde a la sangre o al origen sino al poder político. Será este grupo el que dominará el destino de la República y controlará el Senado. Se constituyó así un sistema político polifacético y dinámico que, como se describe en Polibio. VI. 11. 11 (11), constituyó una experiencia mixta o híbrida:

“Así pues, estas tres clases de gobierno que he citado dominaban la constitución y las tres estaban ordenadas, se administraban y repartían tan equitativamente, con tanto acierto, que nunca nadie, ni tan siquiera los nativos, hubieran podido afirmar con seguridad si el régimen era totalmente aristocrático, o democrático, o monárquico.”

El mismo concepto de *res publica* es una innovación propiamente romana que no se halla en Grecia. Se supera la concepción del soberano como una entidad física, el *rex* oriental del que los romanos se habían deshecho. Es ahora el pueblo romano el que es titular de la soberanía, en tanto que los magistrados son tan sólo representantes temporales pero nunca titulares de ella, no la encierran dentro de sí y se superponen como entes dimanantes de tal (12). Así, tres son los ejes sobre los que pivota la República: las Magistraturas, el Senado y las Asambleas Populares. No es el propósito de este ensayo realizar una descripción exhaustiva de los órganos políticos o del Derecho, sino tratar las cuestiones más relevantes de cara al análisis que se pretende realizar y que nos permita tener una idea clara de la naturaleza político-jurídica del régimen republicano, elemento imprescindible para poder entender claramente *cómo* se produjo la transición hacia el Principado.

La Organización Política constaba de los elementos arriba mentados:

1. Las Magistraturas (13): eran cargos de elección popular a los que son asignados funciones públicas que otrora estuvieran atribuidas al monarca. Se les facultaba para y a la vez estaban obligados a ejercer funciones que afectaban a los ciudadanos en nombre de la República. Existieron diferentes tipos: Cónsules, Pretores, Cuestores, Censores, Tribunos de la plebe, Ediles curules y Ediles plebeyos, y el Dictador. Entre sus características más relevantes (14) cabe citar el carácter anual del cargo, que era electivo por las asambleas populares; la Colegialidad, en reacción a la experiencia monárquica; la Gratuidad, la Responsabilidad política y legal; la Jerarquía, con requisitos de edad, servicio militar y cumplimiento de las obligaciones fiscales; la no reelección y la carencia de duplicidades. La principal atribución de los magistrados era el *imperium*, una suerte de poder global perteneciente a los cónsules, pretores y magistrados extraordinarios. Se distinguía un *imperium domi*, que se ejercía en Roma, y un *imperium militiae*, que se ejercía fuera de Roma, de carácter desde luego militar, en contraposición con el otro, de naturaleza fundamentalmente civil. Del *imperium* se secesionó la *iurisdictio*, facultad para juzgar atribuida a su vez a magistrados determinados. Pero a nivel jurídico las magnitudes fundamentales eran la *auctoritas* y la *potestas*. Ambas eran diferentes pero estaban intrínsecamente relacionadas. Mientras la *auctoritas* consistía en el saber socialmente reconocido, la *potestas* era el poder legalmente establecido, de

manera que el magistrado tenía *potestas* para ejercitar cualquiera de las competencias atribuidas al cargo que representaba, y *auctoritas* como individuo que reforzaba el valor de sus actuaciones en base a la atribución de ese saber socialmente reconocido, noción que ira igualmente asimilada para determinadas instituciones, véase el Senado (15).

2. El Senado (16): asamblea constituida por ex-magistrados, se convirtió en el verdadero hilo conductor de los sucesos políticos de la época (17), esto es, el verdadero gobierno de la República. En él se fermentaría la aristocracia política, la nueva nobleza, que progresivamente se convertiría en el grupo dominante de la sociedad romana, hasta el punto de supeditar el sino de la República a sus intereses particulares o de grupo. Fue, con todas sus luces y sus sombras, la rueda-eje sobre el que gravitó la experiencia republicana (18). El Senado la sostuvo y el Senado acabó con ella. Un aspecto fundamental para entender esto es el carácter vitalicio y hereditario de la condición de senador, junto con la elegibilidad y la responsabilidad de los censores tras la *lex Ovinia* del año 312 a.C. De esta forma, la tradicional endogamia romana en los cargos públicos alcanzó el paroxismo en el caso del Senado (19). Las competencias senatoriales eran variadas, como la asunción del poder consular ante la falta de estos, la política exterior y provincial, fiscalidad, gestión del culto religioso, la declaración de situaciones excepcionales, el nombramiento de un Dictador, el otorgamiento de poderes extraordinarios a los magistrados, y la más importante, la llamada

Auctoritas patrum, que significaba la ratificación por parte del Senado de las leyes y candidaturas que eran votadas en Asamblea Popular. Esto daba lugar a que, si bien su veto o falta de ratificación ni invalidaba *de iure* lo votado en asamblea, *de facto* -dada la *auctoritas* que ostentaba la institución- podía ser así en determinados casos, situación que se fue dando cada vez más el punto de ser lo común a finales de la etapa republicana. Esta *Auctoritas patrum* fue utilizada por los grupos dominantes para consolidar su posición de poder y conducir Roma a sus intereses (20). Importante de cara a la evolución hacia el Principado es la estructura ciertamente jerárquica de la institución, que se desprende del ya comentado carácter vitalicio y hereditario de la condición de senador. De esta manera, el senador más viejo (*princeps senatus*) presidía la sesión, a la par que los magistrados convocantes apenas si tenían problemas para lograr que sus propuestas fueran estimadas. Los grupos más fuertes y consolidados en el Senado poseían una *auctoritas* especial sobre la *auctoritas* general de la institución senatorial, razón por la cual podían presionar de una manera formidable sobre otros grupos más fragmentados y menos organizados. No debe -aunque resulte tentador en un sentido u en otro- asimilar el Senado romano a los parlamentos contemporáneos (21), pues ha de resaltarse que sus miembros no eran elegidos por asambleas populares ni directamente por el pueblo de Roma, una más de las razones por las que esta institución pudo ser instrumentalizada con suma facilidad por los grandes grupos clientelares que dominaron la vida pública romana (22).

3. Las Asambleas Populares: también llamadas *comicios* (23), eran el mecanismo a través del cual los ciudadanos romanos participaban en los asuntos públicos *directamente* y no a través de representantes. No se trataba de una *democracia directa* tal y como hoy se entiende en un sentido mayoritario o global, pero sí se trataba de un mecanismo ciertamente democrático y de carácter directo, confirmando una vez lo expuesto más arriba, esto es, que la República en Roma fue más bien un sistema híbrido, más que de naturaleza unívoca (24). Las votaciones se realizaban por *centurias*, *curias* y *tribus*. Sin entrar en el detalle de cada categoría, es preciso indicar que los asuntos sobre los que se decidía se circunscribían fundamentalmente a las leyes de orden público, designación de magistrados, negocios y asuntos religiosos (25). Aspecto importante a destacar son las competencias judiciales de las asambleas, principalmente la *provocatio ad populum*, facultad reconocida a un condenado para apelar al pueblo la sentencia que había recaído sobre él. El pueblo, la asamblea, enjuiciaría el asunto para resolver finalmente. Es necesario señalar, sin embargo, que este recurso degeneró en la apelación a la fuerza, debiendo el régimen republicano verse obligado a establecer un sistema de tribunales permanentes para evitar abusos, aunque los miembros de dichos tribunales fueron elegidos por las Asambleas Populares, procediéndose una vez elegidos estos miembros, a realizar un sorteo para establecer definitivamente los componentes de Tribunales y Jurados (26).

En lo que respecta a la cuestión puramente jurídica, al Derecho, en sí, de la República, el cuerpo jurídico fundamental es la Ley de las XII Tablas (27), dictada a mitad del siglo V a. C., que introduce importantes novedades vanguardistas (28), entre las que cabe destacar la transición hacia un Derecho escrito que, además, se publica; el reconocimiento de la igualdad ante esa Ley, que se identifica con el *nomos* griego, esto es, con lo que se entiende como norma jurídica, confirmando la normativización creciente; y la principal, que la ley surge como un producto legislativo que es aprobado por Asamblea Popular, dotado a partir de ese momento de una auténtica legitimidad democrática. Se abre paso ahora la seguridad jurídica, apoyada en la certeza y en la objetividad de la norma. Su contenido aborda Derecho procesal civil, Derecho de familia, Derecho hereditario y tutela, Negocios jurídicos, Derecho de propiedad y relaciones de vecindad, Derecho penal y procesal penal, Derecho sagrado y disposiciones varias (29). Se trata de normas que requieren ser interpretadas para su aplicación al caso concreto, tarea que recae inicialmente sobre los colegios pontificios, que a su vez empiezan a convivir con los juristas laicos, que realizan una interpretación *libre* y con la interpretación que también llevan a cabo los magistrados y los jueces. Esto lleva de la mano el empuje de otra fuente del Derecho Romano durante la República, la Jurisprudencia, que, como se acaba de señalar, inicialmente está ligada a los colegios pontificios y, por ello, al ritualismo y a la religión. Es en el siglo III a. C. cuando puede hablarse ya de una jurisprudencia laica, produciéndose una distinción entre el *ius* (ordenamiento jurídico, derecho objetivo y norma abstracta) y el *fas* (licitud de un acto en función de lo divino) (30).

Esto se acentúa al recalar en otra fuente, el Edicto de Pretor urbano, que se consolida como un sistema de protección no formalista y práctico, que da lugar al *ius gentium*, una suerte de Derecho Internacional antiguo controlado por Roma, pero asimilable por otras comunidades políticas coetáneas. Aparece

así un nuevo sistema jurídico más allá del *ius civile* en sentido estricto, circunscrito principalmente a la Ley de las XII Tablas, las leyes públicas y la interpretación. Otras fuentes son las leyes, de las que se conservan pocas de Derecho Privado, la mayoría son de Derecho Público, y los *senadoconsultos*, que no son fuente del derecho *per se*, aunque como respuestas que el Senado da a las consultas que formulan los magistrados, la invocación de la *auctoritas* senatorial así los contemplan (31).

Comprobamos, pues, que la República Romana se configura como un sistema político que avanza hacia la concepción de Estado Moderno en el que ley pública sujeta a los ciudadanos y a quienes residen dentro de un territorio más o menos delimitado, imponiendo su jurisdicción sobre este territorio y las personas que en él se hallan, configurando un todo coherente y una identidad socio-política determinada (32). No se trata de un *Estado* según las concepciones modernas y contemporáneas, pero no cabe duda de que esta estructura social y política, que también lo es jurídica, aun siendo del todo *sui géneris*, establece unas bases fundamentales de las que beberán las futuras estructuras estatales que conocemos. De igual manera, observamos que no se trata de ‘un’ régimen, sino de ‘varios’ regímenes, en lo que nos llevaría a concluir que la República en Roma no se trata de una Monarquía, ni de una Aristocracia ni de una Democracia, sino que estaría cercano al concepto de *Poliarquía* formulado por Robert Dahl (33), aunque no igual. Ciertamente la República Romana no puede ser enmarcada dentro de ninguna categoría determinada más que con grandes márgenes de imprecisión. Tradición, evolución paulatina, flexibilidad, heterodoxia y pragmatismo son las notas que caracterizan a la República y a la sociedad romana en esta etapa. Y es desde las bases del sistema republicano mismo de donde partirán los caminos que llevarán hacia otro sistema político sensiblemente diferente y, a la par, igualmente inclasificable, el Principado.

2.2 La República se transforma: corrupción, oligarquía y dictadura.

A mediados del siglo II. a.C. Roma dominaba el Mediterráneo, conocido ahora como el *mare nostrum*. El expansionismo trae consigo una transformación económica y social. La economía romana se metamorfosea hasta dar lugar a un modelo en gran parte esclavista. A la par, la nobleza se convierte en latifundista y el reparto de las tierras públicas consolida diferencias sociales de un calado mayor que al que hasta ahora han tenido. La industria desplaza a la agricultura y surge un nuevo grupo dominante que amenaza la posición de la nobleza política, los caballeros o *equites*, personas enriquecidas por los contratos o trabajos para el ‘Estado’ y el comercio que se desarrolla con las conquistas (34). Los planteamientos ‘republicanos’ se habían desnaturalizado, sustituidos por las luchas de poder y de dinero que se convirtieron en el pan de cada día de la *Época Tardorrepublicana*. Las tendencias autoritarias no estaban tan sólo incrustadas entre algunos líderes militares, que crearon un nuevo concepto de *auctoritas* que fácilmente podía convertirse en *potestas*, sino entre los propios senadores y magistrados; en otras palabras, entre quienes ejercían el *poder* público, tomaban decisiones trascendentes y confeccionaban las leyes. El clientelismo se dio, como se puede comprobar, en ambos vectores de la sociedad. Téngase en cuenta que, tras la reforma del Ejército operada por Mario a finales del siglo II a. C, este abrió las puertas a ciudadanos de un nivel socioeconómico bajo que hasta entonces habían estado al margen del reclutamiento. Dado que eran los oligarcas y la nobleza política los encargados del reclutamiento y de la conducción de las operaciones militares, los soldados forjaban una relación de lealtad-dependencia que se mantenía después del servicio en armas (35).

Así, se originó una dinámica binaria. Por un lado, la autoridad en el campo militar traspasó hondamente la disciplina militar, creando el precedente para el aumento del poder y de la

influencia del Ejército en la vida pública romana. Por otra parte, se gestaron vastas redes clientelares que forjaron verdaderos *imperios* en miniatura que influyeron notablemente en el Senado y en las Magistraturas. Ya no se trataba de un poder ‘público’, sino de un poder ‘personal’ (36). Surgieron entonces facciones (37) que se disputaron duramente el poder y la influencia y que devoraron el sistema republicano, aunque no acabaron con él. Fue un período marcado por los llamados *tribunos revolucionarios* (38), políticos pertenecientes a la facción de los *populares*, entre los cuales se encontrarán Cayo Mario y Julio César que, si bien no estaban identificados plenamente con la plebe, sí asumieron planteamientos reformistas o claramente revolucionarios, en particular en lo que a alteraciones sociales se refiere. No obstante, en ocasiones es difícil distinguir entre una verdadera ideología revolucionaria y el oportunismo común por el que se destacó la actitud de determinados individuos con el objetivo último de la consecución del poder. Frente a estos se situaban los *optimates*, exclusivistas y favorables al *statu quo*, su objetivo era mantener el estado de cosas existente, en particular, la autoridad impoluta del Senado como una institución dominada por la nobleza política y la oligarquía dineraria (39).

Los conflictos no se hicieron esperar. La dinámica personalista que se había generado era inmanente ya al sistema republicano mismo (40), pues no se trataba ya de una atrofia de los órganos e instituciones, sino de una superposición de las personas o grupos que en ese momento las encarnaban ya la emersión de poderes *de facto* en contraposición a los poderes *de iure*. Es, en definitiva, la legitimación por la vía de los hechos el elemento básico sobre el cual descansa la metamorfosis que la República Romana experimenta en este período (41). El primer acto de lo que Ronald Syme ha dado en llamar la *Revolución Romana* (42) tuvo lugar con la actuación de los tribunos de la plebe Tiberio y Cayo Graco entre los años 133 y 121 a.C., cuyo propósito fundamental, aun perteneciendo a la nobleza política senatorial, fue llevar a cabo una suerte de revolución agraria

consistente en repartir entre los ciudadanos romanos las grandes extensiones de tierra ocupadas por terratenientes sin título legal, buscando con ello mejorar las condiciones de vida de los campesinos y generar una nueva estructura social apoyada en los pequeños propietarios, sobre la cual habrían de apoyarse a su vez tanto las asambleas como el mismo ejército (43). Fruto de ello fue la aprobación de la *lex Sempronia agraria*. La nobleza senatorial y la oligarquía reaccionaron con rapidez, una vez que vieron en el programa de Tiberio Graco una auténtica revolución política y social capaz de arrebatarles el monopolio del poder por un lado, y de alterar sustancialmente la naturaleza de la República por otro; lo que para muchos se hizo evidente con la intención de Tiberio de presentarse a la reelección para el año siguiente como Tribuno de la plebe, a pesar de que ello iba en contra de la ley y de la tradición. Su asesinato no frustró del todo este propósito, pues años después su hermano menor, Cayo Graco, consiguió ser elegido para el mismo cargo, aprobando una nueva ley agraria que confirmaba la anterior.

Fue más lejos aún al aprobar leyes que, junto con lo anterior, alteraron la composición de las listas de jueces, limitaron el poder del Senado en las provincias, otorgaron el voto a los itálicos o extendieron la ciudadanía a los latinos. No fue todo tan sencillo pues, al fin y a la postre, el Senado promulgó el *Senatusconsultum ultimum*, en el que se ampararon los enemigos de Graco para asesinarle finalmente (44). A pesar de todo, y en particular de la evidencia de que la élite senatorial no era capaz de asimilar reformas de calado, se trató de un programa que planteaba, por primera vez, una alternativa jurídico-política al sistema republicano romano. Y no sólo eso, la acción produjo sedimentos en esa misma élite al dividirla y quebrar así la coherencia que un grupo compacto como era dicha nobleza senatorial proporcionaba a la misma República. Las violaciones constitucionales estaban ahí, y abrieron la puerta a los gobiernos extra-constitucionales que vendrían y, especialmente, a las dictaduras. A partir de este momento se

institucionaliza una cultura de violencia, en la que los líderes políticos y las facciones recurren a la extorsión, el asesinato, las bandas callejeras e incluso al Ejército para colmar sus ambiciones personales o materializar sus proyectos (45).

Las guerras civiles y conflictos armados terminaron por distorsionar el funcionamiento de los órganos de gobierno y la aplicación de las leyes. Muestra de ello fue el Consulado autoritario del líder *popular* Cayo Mario (104 – 100 a.C.), que consiguió ser reelegido cónsul nada menos que cinco veces, acrecentando el fenómeno aquel por el que el poder militar era indispensable para gozar del control institucional (46), lo que, junto con la reforma militar que llevó a cabo anteriormente (iniciando el camino hacia la creación de un ejército profesional), vació aún más el contenido de estas instituciones. Los propios *optimates* asumieron esta lógica, lo que los desvinculaba en determinados aspectos de los intereses de la nobleza política, especialmente, tras el punto de inflexión que supuso la dictadura militar impuesta por Lucio Cornelio Sila en el año 82.a.C., tras el Golpe Militar en el 88 y la Primera Guerra Civil Romana. Sila no trata de ser un revolucionario, sino un restaurador ‘interesado’ de la República a su estado de cosas *natural* (47), puesto que su alianza con los grupos dominantes no deja de ser en ningún momento una comunión coyuntural de intereses determinados (48). En todo caso, la legislación que se deriva de la dictadura es paradigmática, pues se concentra en el fortalecimiento de esa comunión de intereses en clave dura, pragmática y directa, muy acorde con la personalidad del dictador. Las principales leyes disminuyeron la importancia del Tribunado de la plebe al despojarle de su derecho de veto y desnaturalizaron más si cabe el Senado, aumentando su número de 300 a 600 miembros (con el propósito, obviamente, de crear una institución a su medida) y fortaleciendo consiguientemente a la facción *optimata* (49). La principal consecuencia de estas acciones fue que este Senado *renacía* viciado, lleno de individuos sin escrúpulos y arribistas, cuyo único propósito era controlar la

institución para el dictador, lo que dio lugar a la crispación y división del Senado mismo, que fue quedando reducido cada vez más a un colectivo débil y vacío, mero marco en muchos casos para satisfacer las ambiciones personales de quienes lo componían (50).

Sila fue, pese a todo, también un reformista autoritario, en una línea similar a la de sus predecesores, como indica la caracterización de este período legislativo que -no debe olvidarse- al igual que con el resto de actores contemporáneos, obedece en gran parte a los intereses clientelares, políticos y económicos de las figuras relevantes que en estos momentos ostentaban el poder. La *restauración* de la República se completó, pues, con medidas tales como tratar de eliminar la corrupción y el abuso de las élites, la supresión del reparto de trigo, una sujeción legal mayor para las provincias y la eliminación del monopolio *ecuestre* en los Tribunales de Justicia (muchos de estos 'liberados' de los Tribunales pasaron a formar parte del Senado, en una maniobra coherente con su expansión numérica) (51) y la liberación de unos 10.000 esclavos (52). Pero eso no fue todo. En el contexto de caos y violencia que determina toda esta época, Sila optó por perfeccionar la maquinaria represora de que se habían valido -y se valían entonces- líderes políticos y facciones, esto es, la aniquilación física del adversario y del opositor. El resultado es un clima de *purgas* y de *terror* que deja una cicatriz permanente en la sociedad romana, especialmente, porque supone la confirmación definitiva de que la praxis política ha pasado del Derecho a la Fuerza.

Cuando abdicó en el 79 a.C. para morir un año después, la República distó mucho de quedar *restaurada*. En todo caso, quedó *distorsionada* y convertida en algo diferente (53). La Ley es, en muchísimos casos, no más que papel mojado. La *cultura de legitimación por la fuerza de los hechos* que había ido devorando la legalidad republicana poco a poco, la violencia, la represión, el clientelismo, la corrupción de las instituciones, la creciente

expansión militar, un territorio difícil de controlar, un *Estado* asolado por guerras continuas, el ascenso del Ejército como poder fáctico de primer -y determinante- orden, producen un severo colapso de la administración republicana, que en esta época no cuenta con el desarrollo ni los instrumentos suficientes para gobernar tantos pueblos ni tantas sociedades desde una sola *ciudad-estado* a pesar de la evolución hacia el *estado-ciudad*. Se hace presente la certeza de que la misma delimitación legal de las figuras supone un impedimento para la eficacia que esta nueva administración en continuo crecimiento requiere. Cuanto más grande es el territorio más irrelevantes son las asambleas, los votos y, en fin, la capacidad de decisión del ciudadano romano. Los límites anuales de las magistraturas, su colegialidad y el rendimiento de cuentas se diluyen en el tiempo, puesto que son a menudo quienes tienen que respetar y hacer respetar la ley los que la vulneran (54). Como adecuadamente señala Syme, “*La amenaza del poder despótico se cernió sobre Roma, como una pesada nube, durante treinta años, desde la Dictadura de Sila a la Dictadura de Cesar*”(55). Es así como el tránsito de la *legitimación en el Derecho* a la *legitimación en la Fuerza* altera la naturaleza de la República y pone rumbo hacia su transformación en otro sistema diferente que halla sus bases en el mismo desarrollo de la Historia republicana. Y aunque serán necesarios el desarrollo de más acontecimientos protagonizados por otros actores diferentes de los vistos hasta ahora, puede decirse que la *República Romana*, tal y como fue concebida en origen, ya no existía, y se hallaba bien inmersa un proceso de transformación que culminará con la subida al Poder y consolidación del mismo por parte de Octavio Augusto.

3

UNA *REPÚBLICA MONÁRQUICA*. EL GOBIERNO DEL PRÍNCIPE**3.1. De César a Augusto.**

Cayo Julio César (56) fue asesinado en marzo del año 44 a.C. Con su muerte, Roma se precipitaba hacia un cambio definitivo de sistema político. Un sistema político que, como veremos, no distaba mucho de las experiencias gubernativas anteriores, si acaso vendría a ser la conclusión estable de toda la dinámica de conflictos internos, gobiernos autoritarios y dictaduras que había caracterizado todo el período tardorrepblicano. Será, pues, en esta época próxima al advenimiento del Principado, cuando el caudillismo militar alcance su paroxismo y se configure como un elemento determinante en el desarrollo de la Política y del Derecho en Roma. Una época protagonizada por un Senado en decadencia y por dos líderes militares: Julio César y Cneo Pompeyo (57). Primero aliados y luego enfrentados, la Segunda Guerra Civil de la República Romana supondría para ambos la configuración definitiva del resultado de sus aspiraciones políticas. La estrella de Pompeyo había crecido al abrigo de la Dictadura de Sila, y su éxitos militares le permitieron entrar con fuerza en la vida política de Roma, como también lo hicieron el mismo Julio César y Marco Licinio Craso, con los cuales formaría, sin refrendo legal alguno, una coalición que daría lugar posteriormente al Primer Triunvirato (58) en el año 60 a.C., que más que un Gobierno en sí fue más una alianza entre los líderes de tres sectores de cara a evitar el surgimiento

de conflictos civiles: César representaba a los *populares*, Pompeyo a la élite senatorial y Craso a los *equites* (59).

Gracias a ello César se haría con el Consulado en el año 59 a.C., empero, no era todavía dictador, si bien estas fórmulas de gobierno estaban desde luego muy alejadas del espíritu primigenio de la constitución originaria de la República. El cambio en los juegos de poder y en la composición en el Senado, que devolvió la mayoría a la élite nobiliaria, implicaron que Pompeyo se presentase en solitario a las elecciones consulares en el año 52 a.C. consiguiendo ser proclamado *consul sine collega* para una magistratura que era -recuérdese- necesariamente colegiada. Posteriormente propuso a su suegro Metelio Pío para compartir el Consulado. La reacción de César no se hizo esperar y comenzó una guerra civil que culminó con la derrota de Pompeyo en La Farsalia (60), agosto del año 48 a.C. Pompeyo huyó a Egipto donde fue ejecutado. Ya en el año 49 a.C. César había sido proclamado Dictador. Además, sería Cónsul de nuevo en el 48, renovando el cargo en el 46 para una dictadura de diez años, convirtiéndose finalmente en *dictator perpetuus* para el año 45 (62), camino inexorable hacia el Principado.

Durante este contexto, César desarrolló una legislación que modificaría aún más si cabe el panorama legal republicano. Si ya, como se ha visto, la República estaba desnaturalizada y se encaminaba hacia la consolidación de un nuevo sistema político de marcado carácter autoritario, independientemente de la orientación del líder o facción dominante, el mapa legislativo de Julio César terminaría por asentar tal desnaturalización y preparar el camino para lo que vendría después. A estos efectos, es preciso dividir el estudio de esta legislación entre las dos etapas de gobierno de Julio César, el Primer Consulado y la Dictadura (63). Mucho se ha discutido sobre la ideología política de César, cuestión difícil tanto de determinar como de estudiar en cuanto que, al igual que en lo referente a otros parámetros empleados para el análisis, los conceptos empleados no son

directamente identificables con la época. En lo que respecta a esta cuestión, las actuaciones e intenciones políticas de César, así como las de otros agentes en el contexto de la civilización romana, no pueden identificarse plenamente por lo que hoy se entiende por *ideología* y, recalando en la cuestión del pensamiento político, este tampoco resulta homologable a las grandes ideologías identificables que, a día de hoy, permiten establecer las bases de los estudios político-jurídicos. Aclarada esta cuestión, procede adentrarse en las auténticas motivaciones de César como elemento base sobre el que vertebrar el análisis de su producción legislativa. Más allá de su adscripción *popular*, no cabe la menor duda, atendiendo a su biografía, que Julio César persiguió a lo largo de su vida una ambición de poder personal (64). Pero sus labores de gobierno descubren algo más: la fermentación de una visión propia, sincrética entre *optimates* y *populares*, o emancipada de ambas. Así se puso de manifiesto, entre otras cosas, al diluir los lazos que le unían a su partido y a sus partidarios una vez alcanzada la dictadura vitalicia (65). Puede afirmarse que César, producto de su tiempo, *recogió* la dinámica que venía transformando la república, la racionalizó y la convirtió en un proyecto político que se decidió a aplicar. De manera que la *vocación de permanencia* de la fórmula cesariana se configuró como la expresión de un fenómeno que iba más allá del mismo Julio César y que acabó capitalizando Octavio Augusto (66), conducente al Principado.

Atendiendo a la legislación cesariana derivada de su Primer Consulado en el año 59 a.C., se puede constatar que las notas anteriormente comentadas están presentes en ella desde el primer momento; algo, por otra parte, consustancial a la actividad política de la época. Si bien es cierto que esta etapa se enmarca más en un liderazgo de facción con una vocación de amplitud de miras mayor, contraste más amplio de lo que pudiera parecer a simple vista con respecto a la posterior etapa dictatorial, en la que César actúa ya como líder de Roma en su totalidad y no como mero caudillo militar o de facción. Así, en

esta etapa *popular* es importante señalar el conflicto senatorial que supuso la impulsión de la legislación agraria, que sólo pudo ser aprobada en asamblea popular en contra de la opinión del Senado, siendo César el primer cónsul que utilizó esta prerrogativa, muestra una vez más del progresivo relego al que iba inexorablemente encaminada la institución senatorial (67). Dicha reforma agraria, que encuentra su precedente directo en la política de los hermanos Graco, consistía en el asentamiento de colonos en terrenos del *ager publicus* (tierra pública en la Antigua Roma, cuyo origen estaba principalmente en el terreno arrebatado fruto de las conquistas militares), medida que sería financiada con nuevos impuestos aplicados en las provincias y con el botín obtenido tras la conquista, especialmente el resultante de las campañas de Pompeyo en Oriente. El que esto fuese posible por “imposición” directa del cónsul apoyado en asamblea popular en detrimento del Senado fue fundamental para configurar el papel de este, así como sus reacciones y funcionamiento, al margen del impacto que la reforma agraria tuvo sobre las condiciones de vida de la plebe urbana, principal beneficiaria de esta política y, en menor medida, sobre los veteranos militares (68). Esto supone una muestra de la contraposición de intereses entre los grupos sociales protagonistas en Roma, cuestión en la que destaca la incapacidad de la élite senatorial para aceptar cualquier cambio que, fuese beneficioso o no para el conjunto de la sociedad, supusiese una modificación de su estatus o, a lo sumo, la coagulación de otro grupo social que en el futuro pudiese disputar su posición preeminente. De la misma manera, la influencia del estamento militar en la *determinabilidad* político-social y, por supuesto, jurídica.

No se detuvo la cuestión aquí, pues la política *popular* alcanzó un nuevo hito con el establecimiento de colonos fuera de las fronteras de Italia -cuyos precedentes principales se hallan en las políticas de Mario y Sila respecto a los veteranos militares- pero, a diferencia de estos, debían proceder de la plebe urbana. A esto

se añadió la política de César tendente a otorgar la ciudadanía romana a las provincias, paso al que el Senado siempre se había resistido al considerarlo un privilegio. La producción legislativa de esta etapa se completó con la *lex Julia de repetundis*, destinada erradicar la corrupción de los gobernadores de provincia (lo cual no deja de ser paradójico teniendo en cuenta que César se había enriquecido ilegalmente a resultas de sus campañas, y que esto era una práctica extendida entre los caudillos militares), junto con otras disposiciones concernientes a la política a seguir con otras potencias fronterizas. Pero, lo que de verdad supuso una modificación de calado en el funcionamiento republicano fue la obligatoriedad de la difusión pública de los *Acta Diurna*, en los que diariamente se fijaban los resultados de las sesiones del Senado y que eran enviados a las provincias, algo así como los actuales Boletines Oficiales (69).

El Senado entraba definitivamente en una etapa de su vida en la que estaría cada vez más atado a las decisiones consulares y a los avatares de los movimientos militares. Pero no sería hasta el gobierno dictatorial de César cuando los temores de parte de la aristocracia del Senado se convirtiesen en oposición histérica ante lo que veían como una evolución inevitable de los acontecimientos jurídico-políticos hacia la definitiva pérdida del poder y de la influencia social a favor de otras instancias y grupos. Es en estos momentos cuando César tiene libertad, como amo absoluto de la República, para poner en práctica la totalidad de su programa político, lo cual tan sólo sería frustrado por su dedicación a las campañas militares y por su posterior asesinato. No fue hasta la victoria de Munda en el año 45 a.C. cuando el dictador pudo concentrarse en la producción legislativa. Es preciso señalar que las tareas de gobierno de César resultaron mucho más problemáticas de los esperado, especialmente atendiendo al hecho inevitable de que necesitaba del concurso de la élite senatorial para poder gobernar, le gustase o no (70). Ronald Syme describe acertadamente su método de gobierno (71):

Era más importante el asunto entre manos: se despachaba de modo rápido e inapelable. César elaboraba proyectos y tomaba decisiones en compañía de sus íntimos y de sus secretarios; el senado votaba, pero no deliberaba. Cuando el Dictador estaba a punto de partir, en la primavera del 44 a. C., para varios años de campañas en los Balcanes y en Oriente, se aseguró de antemano de las magistraturas y gobiernos de las provincias del modo tradicional romano, poniéndolas en manos de sus leales o de pompeyanos reconciliados, cuyo sentido práctico fuese garantía de paz. Para aquella etapa, por lo menos, una pausa saludable en la actividad política; con el paso del tiempo la situación podría aclararse en un sentido o en otro.

César, como se ha comentado, trata de dejar de ser en esta etapa líder de partido para convertirse en líder de *Estado*. Desgraciadamente para él, las intrigas y las ambiciones de los hombres del Senado, de las facciones políticas y de dicho estamento en su conjunto, le pusieron las cosas difíciles a la hora de materializar un proyecto que llevaba aparejado ineludiblemente la reducción del poder y de la autonomía de dicha élite, a lo que esta no se iba a avenir con facilidad (72). La Dictadura vitalicia allanó el camino para su asesinato, toda vez que el juramento de adhesión de los senadores le emancipó incluso de su propio partido para elevarse a una categoría superior que no estaba ligada ni al control político ni sujeta al control jurídico-legal, lo que se puso de manifiesto, más si cabe, al recibir el mismo título que habían empleado Sila y Pompeyo, el de *imperator*, que en el caso de César es empleado sistemáticamente junto con el de *dictator*, en sustitución del título de *cónsul* (73), siendo significativo que Augusto, al menos inicialmente, renunciase a dicha parafernalia. No se escapa que esto implicaba explicitar la nueva naturaleza del Poder que se ejercía, lo que se excedía el mero título impostado (74). El control que se tiene del Senado es, por tanto, *manu militari*. Desde luego, siguiendo el precedente *silano*, se abordó una reforma de este órgano aumentando el número de senadores de

600 a 900, procedentes en su mayoría del orden ecuestre y de las élites itálicas y provinciales. Ciertamente, el objetivo de esta reforma era crear un Senado a juego con el dictador, que dio como resultado no ya sólo un aumento de la desnaturalización que se venía produciendo, sino una apertura a la influencia del Derecho de las provincias en el Senado mismo, lo que hasta entonces no se había producido y que supone una alteración notable tanto en la naturaleza del órgano por un lado como de su modo de legislar por otro (75).

Si bien esto es un elemento fundamental a la hora de tomar perspectiva de la etapa final de la metamorfosis progresiva y continua de la República Romana, existen otros hitos legislativos, al menos, igual de importantes que determinaron este tránsito. Entre ellos, la persistencia en la política colonial de la anterior etapa, con la creación de nuevas colonias y el asentamiento de plebeyos en las mismas, junto con -también una extensión de lo llevado a cabo con anterioridad- la concesión de la ciudadanía a las gentes de las provincias y, por ende, la romanización de las mismas (76). Nuevas también fueron la reforma de las magistraturas, con el incremento del número de magistrados, el nombramiento de ocho *praefecti urbis* para administrar la ciudad de Roma en ausencia de César y que sustituyeron temporalmente a pretores y cuestores, la *lex Antonia de candidatis*, que estableció el derecho del dictador a recomendar la mitad de los candidatos a las magistraturas, así como la limitación de los tribunales en cuanto a su composición a senadores y *equites* (77). Este aumento de la burocracia tuvo un propósito paladino: aumentar el control por parte del dictador a la par que se mejoraba la eficacia de la administración pública. Se establecieron, además, medidas para tímidas reformas en política agraria, entre las que destaca la limitación en la extensión de los latifundios. La administración provincial fue intervenida por medio de la *lex Julia de provinciis*, continuación de la legislación anterior, y que limitaba -reduciéndolos- los mandatos de los gobernadores provinciales, con el propósito de

evitar que estos sujetos pudiesen crear bases de poder desde las cuales disputar el poder del dictador. Una nueva paradoja porque eso era precisamente lo que había hecho él (78).

Muestra de actuar de acuerdo con sus propios planteamientos más que con los de alguna facción concreta fueron dos instrumentos legales, uno correspondiente a la política *popular* y otro a la política *optimata*. Fueron, respectivamente, la *cura morum* que, al igual que Sila, prohibió vender determinados productos lujosos, y la *lex Julia de cessione honorum* que, si bien aliviaba la situación de los deudores, no permitió la condonación de deudas, una de las grandes causas por las que peleaban los *populares* (78). Se creaba así el andamiaje para un nuevo régimen político, distinto del anterior, aunque entroncaba directamente con él, que pretendía aunar sincréticamente las voluntades y tendencias que coexistían en la república bajo una nueva y fuerte autoridad. A esto respondió la creación de lo que se ha dado en llamar ‘partido cesariano’, conglomerado heterogéneo de lealtades en torno a César, que él trató de emplear para apuntalar su poder y su influencia, exactamente lo mismo que quienes lo compusieron procuraron también respecto al dictador. Bien definido es, de nuevo, por Syme (79):

En su partido se combinaban las más variadas motivaciones; ideales y lealtades. Algunos jugaban por lucro y por un puesto en el lado ganador, pues jueces inteligentes como Celio se percataban de la diferencia existente entre el prestigio de Pompeyo y las experimentadas legiones de Cesar. Otros buscaban protección frente a sus enemigos, desquite o recuperación del puesto perdido. Al lado de los arruinados y los aventureros, el partido de Cesar abarcaba a un formidable abanico de capacidad y distinción social. Algunos senadores reaparecen del lado de Cesar desempeñando mandos militares en las guerras civiles, sin lazos políticos fuertes que expliquen su postura. No solo senadores se inclinaron por Cesar, sino también nobles jóvenes, parientes de los consulares que apoyaban a Pompeyo y de los partidarios de Catón.

Apoyándose en ellos, como si de un *páter familias* se tratara, puso coto a la influencia y al poder de la élite senatorial. El mismo César expresó una opinión que resume a la perfección su visión de las cosas, cuando declaró que la *res publica* “no era más que un nombre; la renuncia de Sila al poder supremo demostró que era un principiante” (80). Fue el miedo de la élite senatorial lo que condujo al asesinato del dictador en los *idus* de marzo del año 44 a. C., siendo Bruto y Cassio Longino los principales ejecutores. Los *tiranicidas* no actuaron tanto para salvar las libertades, ni la legalidad ni la democracia. Hacía mucho que estas no eran más que papel mojado. Sino para evitar la instauración de una forma de gobierno o, incluso, de un sistema político, que amenazaba explícitamente con yugular su *status*. En cualquier caso, los conspiradores no actuaron de acuerdo con un plan coherente para hacerse con el Poder ni con una planificación adecuada sobre qué hacer para sustituir al dictador asesinado. Supusieron, ingenuamente, que eliminado César todo estaría resuelto y se ‘restauraría’ la normalidad. No repararon en que dicha *normalidad* nunca había existido y en que las maniobras políticas de los cesarianos podían darle la vuelta a toda la acción. Cosa que efectivamente sucedió (81). Marco Antonio, militar de confianza de César, mano derecha suya y Cónsul ese año, persiguió - aunque de forma incompleta- a los asesinos, que optaron por no asesinarle a él también la noche que acabaron con este, decisión que habrían de lamentar largamente.

Por medio de un plebiscito, se otorgó el poder a un Segundo Triunvirato (43 - 38 a.C.) (82) compuesto por el propio Marco Antonio, Augusto (sobrino, hijo adoptivo y heredero a la vez de Julio César) y Lépido, militar cercano al difunto. Este triunvirato tuvo que hacer frente a la Tercera Guerra Civil Romana (43 - 42 a. C.) contra Bruto y Cassio, que, aunque se resolvió a favor de los triunviros, supuso el origen de una guerra larvada entre Augusto y Marco Antonio que eclosionaría finalmente en una cuarta guerra civil. Ante todo, esta situación trajo consigo la experimentación de una nueva forma de gobierno que

implicaría el último capítulo en la deriva de la República hacia el Principado (83). De hecho, el Triunvirato, además de ser renovado para un segundo mandato (37 - 33 a.C.), obtuvo un poder superior al de los cónsules, lo que le permitió distribuirse el mando de las provincias gracias a la *Lex Titia*. No obstante, el Triunvirato estaba destinado a disolverse al fracasar a causa de la cada vez más evidente rivalidad entre los dos hombres fuertes del momento. El revanchismo y la represión se abatieron sobre la sociedad romana provocando confiscaciones de bienes y propiedades, así como la muerte de dos mil *equites* y trescientos senadores, entre los que se encontró Cicerón (84). Mientras Octavio Augusto ganó influencia en Occidente, Marco Antonio lo hizo en Oriente, especialmente tras su enlace -como había hecho César antes que él- con Cleopatra VII, lo que fue hábilmente aprovechado por el primero para fomentar los reparos que el Senado ya tenía hacia el segundo, presentándolo como un individuo ambicioso y autócrata presto a sacrificar los intereses de Roma a la influencia que sobre él ejercía, según Augusto, su esposa.

La *lex de imperio adrogando* supuso la eliminación de Lépido del escenario de la lucha política y la disolución definitiva del Triunvirato, y abrió la puerta a que Augusto renovase el *imperium proconsulare*, y planteara el enfrentamiento con Marco Antonio que finalmente desembocaría, como se ha dicho, en la Cuarta Guerra Civil Romana (32 - 33 a.C.), conflicto que se resolvería favorablemente para aquél tras la batalla naval de *Actium* en el año 31 a.C. Muertos Marco Antonio y Cleopatra en el año 30 a.C., Egipto fue incorporada como provincia a Roma y Octavio regresó como líder militar y político absoluto (85). Faltaba tan sólo una última vuelta de tuerca para firmar el acta de defunción de la República.

3. 2. El Imperio.

Cuando el 13 de enero del año 27 a.C. Octavio Augusto renunció solemnemente a sus poderes, Roma entró en una

nueva etapa que marcaría su Historia para siempre. Argumentando que ya había salvado a Roma del desastre y castigado a los asesinos de César, su intención era ahora devolver los poderes al Senado y ‘restaurar’ la tradición republicana (86). Su legitimación era, pura y simplemente, militar. Las guerras civiles eran cosa del pasado y la paz necesaria para la prosperidad que se avecinaba se debía a él. Augusto lo sabía y el Senado lo creía. Por eso no sólo no aceptó su renuncia, sino que lo obsequió con los títulos de *Pater Patriae* (padre de la patria), *Augustus* (bien augurado por los dioses) y *Princeps Senatus* (título honorífico que lo configuraba como el más prestigioso de los senadores). Además de esto, le otorga poder, el *imperium*, que le permitirá gobernar directamente y durante diez años las provincias no pacificadas que, en la práctica, son las más importantes desde el punto de vista militar (87). Como él mismo gustaría en señalar, no tuvo más *potestas* que el resto de los magistrados, pero sí más *auctoritas*, tomando así el elemento simbólico -fundamental en Roma- una importancia capital para apuntalar la nueva forma de gobierno. Elemento simbólico que entronca con otro aspecto si cabe de mayor importancia: la Tradición (88). En efecto, el primer propósito manifiesto de Augusto es restaurar (89) la *tradición republicana*, de ahí, aprendidas las lecciones de la etapa de César, que pretende asimilarse a esa misma tradición y gozar de la legitimidad y del apoyo que podía darle el Senado. Su visión de las cosas iba a dinamitar la influencia del estamento senatorial *de facto* más que *de iure*, al menos al principio. Esto es posible sobre el anclaje de la *auctoritas* del Príncipe, porque la tradición republicana exige repudiar las formas de la Monarquía, que dicha tradición denigra, en pos de un poder que no está basado en elementos dinásticos, sino en el saber socialmente reconocido de quien ha salvado a la República del caos. Ese es, precisamente el discurso de Augusto. El faccionalismo atrapó a Roma y la condujo a una serie interminable de guerras civiles. En adelante, ya no habría más facciones, porque él no se

apoyará en ningún sector determinado, sino en el consentimiento de los ciudadanos (90). Algo muy similar a lo que, con menor fortuna, pretendió Julio César.

Revolución y Tradición son dos magnitudes que se dan la mano durante el Principado, puesto que la *innovación*, lo dijese o no, formaba parte de los planes políticos de Augusto. Por fuerza, la eliminación del *espíritu de facción* era una meta revolucionaria en sí misma, independientemente de hacia dónde condujese tal revolución. Pero, como hemos visto, el Principado naciente era algo mucho más amplio que la voluntad de un solo hombre, la configuración definitiva, los contornos determinados, si se quiere, de las dinámicas sociales, económicas, políticas y jurídicas que habían conducido los últimos períodos de la República. El Principado tan sólo supuso una etapa más, la final, la que coagula una *revolución* que, no obstante, sigue produciéndose hasta el mismo fin de la civilización romana. Muestra de lo cual es que la política de Augusto basculara entre revitalizar la tradición republicana en unos aspectos -cada vez más florales- a la vez que se la saboteara en otros (91), principalmente jurídicos.

Y es que es menester constar que el Principado no es, o al menos no se percibe como tal en su momento, un cambio de régimen drástico con respecto a la República. Huyendo de la trampa de la *categoría*, ‘República’ y ‘Principado’ se solapan entre sí, habida cuenta del dinamismo social y estructural que caracteriza el objeto de este análisis. De hecho, no es hasta el año 23 a.C. cuando la fórmula republicana del Principado se consolida, pues es cuando se le conceden a Augusto dos poderes fundamentales (92): *tribunicia potestas* (que incluye el control sobre las demás magistraturas y derecho de veto, principalmente) e *imperium proconsulare et infinitum*, de nuevo, sobre las provincias no pacificadas y, *de facto*, sobre todas las demás, sin límite de tiempo alguno. Y, como veremos, las instituciones ‘republicanas’ subsisten, si bien son paulatinamente desplazadas, especialmente si se atiende a los poderes reales que

tiene el Príncipe: como *Procónsul* gobierna las provincias; como *Pretor* imparte justicia, como *Tribuno de la plebe* ejerce la *intercessio*; como *Censor* elige a los miembros del Senado (ya desgastado y quebrado debido a las luchas intestinas); como *Pontífice Máximo* ostenta la *potestas sacrosancta*, como *Príncipe* dirige, realmente, el Senado; y como *Cónsul* dirige los ejércitos imperiales (93). Junto a esto se instala, al principio tímidamente, el Culto a Emperador como religión oficial, un instrumento privilegiado para homogeneizar a la sociedad tras el liderazgo del Príncipe que lo dotaba de un ascendente aún mayor del que antes pudiera poseer, empleando la parafernalia simbólica que, como se ha indicado, resulta fundamental para la sociedad romana, y que permite a su vez consolidar el poder político (94).

Poder que, ahora, podía Augusto emplear para alterar las instituciones republicanas. La primera de ellas, el Senado, que durante las guerras civiles había alcanzado incluso la cifra de mil miembros, fue recortado en su membresía a los seiscientos (95). A pesar de ello, si Augusto quería ganarse su apoyo y convertirse, a ojos de la élite, en un auténtico *restaurador*, necesitaba ‘revitalizar’, siempre bajo su égida, dicha institución. Es por ello que el Senado aumentó su peso jurídico y político durante el Principado, adquiriendo sus decisiones fuerza ley, votándose las leyes mismas en los comicios (96) y adquiriendo la capacidad jurisdiccional de llevar a cabo determinados procesos de sus miembros, en detrimento de los comicios (97). Se mantuvo, pues, la tradición de que fuese el magistrado competente el que convocase y pidiese la opinión del Senado, aunque por otra parte, dado el control que el Príncipe ejercía sobre los magistrados, los senadores obedecían su voluntad a la hora de tratar los asuntos. Llegados a este punto, el Senadoconsulto adquirió carácter legalmente normativo -lo que se pondría de manifiesto durante el mandato del sucesor de Augusto, Tiberio, y el asunto del *Senadoconsulto de Gneo Pisón padre* (98)-, a lo que hay que añadir la capacidad de presentación de proyectos legislativos por el Príncipe al Senado, práctica que

en el siglo II d.C. había evolucionado hasta el punto de sustituir el debate más o menos puro por la aprobación directa por aclamación, sin proceso de voto alguno (99). No siendo suficiente con esto, en los años 29, 18 o 10 a.C. tuvieron lugar sucesivas depuraciones -proscripciones- de elementos 'indeseables' (100), una práctica que se mantuvo durante todos los períodos restantes del Principado, y aún más durante el Dominado, época en la cual el poder los emperadores fue *absoluto*. No en vano, Tiberio rehabilitó la *Lex Julia de maiestate*, que le permitió acusar a cualquier oponente político de traición (101) y, efectivamente, fue utilizada por él para confiscar los bienes de los grandes propietarios de la Bética, las Galias, Grecia y Siria y, además, ordenar su ejecución (102).

Íntimamente ligada a la cuestión del Senado estaba la *Jurisprudencia*, por cuanto la actividad legislativa que realiza el Príncipe contó con el asesoramiento, en muchos casos, de los juristas, redactores de las propuestas que se sometían a la 'consideración' del Senado. Contrariamente a lo que lo expuesto con anterioridad pudiera sugerir, la Jurisprudencia Clásica alcanzó en esta época su máximo esplendor, de la mano de su rigor técnico-jurídico, especialmente en lo que respecta a la actividad más característica de los juristas, la de *responderé*, esto es, responder a cuestiones jurídicas que les planteaban por medio de los *responsa*. Esto fue utilizado hábilmente por el Príncipe, que limitó la independencia de los juristas al otorgar el denominado *ius publice respondendi ex auctoritate Principis*, una suerte de autorización a los juristas para emitir *responsa* (dictámenes, respuestas) bajo la *auctoritas* del Príncipe, estableciéndose una división en cuanto a su valor y/o credibilidad relativa a los juristas que gozaban de él y los que no (103). Tanto es así que se produjo el nacimiento de dos grandes Escuelas de Derecho, la de los Sabinianos y la de los Proculyanos. La primera fue próxima al poder político y al Príncipe, y la segunda más independiente, heterodoxa -por su misma naturaleza- y numerosa (104). Con todo, la ciencia

jurídica adquiere en este un contexto un carácter dinámico como nunca antes lo había tenido. El contacto con otros pueblos, fruto del proceso de expansión imperial, produce un Derecho de matriz casuística, flexible, sencilla y adaptable. De una forma u otra, la fatal paradoja reside en que, ya desde la época de Augusto, la actividad legislativa irá disminuyendo poco a poco, y la creatividad del jurista se irá laminando hasta el punto de que, en etapas posteriores, prácticamente llegue a desaparecer (105).

La actividad legislativa del Príncipe se encarnó en las llamadas *Constituciones Imperiales*, aunque esta capacidad legislativa no se reconoce hasta el siglo II d.C. Los Príncipes se asesoraron con juristas de prestigio, de ahí la importancia del ya mencionado *ius respondendi*, que en la práctica redactaron tales *constituciones*. Fundamentalmente, tomaron la forma de (106):

1. Edictos: por medio de los cuales el Príncipe regulaba asuntos de Derecho Público y Privado. Entraban directamente en vigor.
2. Mandatos: instrucciones dirigidas a los gobernadores provinciales y funcionarios.
3. Decretos: sentencias dictadas por el Príncipe.
4. Epístolas y Rescriptos: respuestas escritas a las consultas que se dirigían al Príncipe. Tenían valor legal y formaban parte del Ordenamiento Jurídico.

Pero será en la organización de las Provincias y, en definitiva, en la Administración del Imperio donde se pondrán de manifiesto los cambios que el régimen del Principado trajo consigo. El proceso acelerado de expansión marcó, mucho más de lo que se ha supuesto, el devenir de la administración, aunándose en el contexto que se trata una *necesidad* evolutiva marcada por dicha expansión, con las *innovaciones* que la *restauración republicana* implicó a su vez. Se continuó por la senda de limitar el poder del Senado, lo que dio lugar a una

eliminación de las prerrogativas que la administración estatal tenía en estas, entendiendo que estaba dominada por la élite senatorial, para introducir en las mismas a los *equites*, equilibrando así la rivalidad que siempre había existido entre este grupo y la propia élite senatorial (107). Una muestra más de la importancia capital que el estamento militar iba a ir tomando en la vida pública de la sociedad. Se trataba, en efecto, de funciones subalternas, pero con mucho control directo y sumamente importantes en una estructura que se ampliaba con rapidez y que si adolecía de algo, era precisamente de una capacidad para acompañar administrativamente la expansión territorial. De esta forma, los militares, que han conquistado los territorios, entran en la administración *legal* de los mismos, arrebatándole los detalles *a pie de calle* al Senado. Este fue uno de los factores que contribuyó, junto con los ya mentados, al progresivo retroceso de la influencia del Senado. Ciertamente, un *cambio de régimen* o, al menos, una nueva configuración de la sociedad, de la política y de las actuaciones, necesariamente requería de una nueva élite diferente a la anterior que, aunque no la sustituyera totalmente, sí lograra una cota de poder mayor y un control que asegurara a su vez al Príncipe la efectividad de la *revolución* que pretendía llevar a cabo. Esto entra en relación directa con la división de las provincias entre *senatoriales* e *imperiales* (108). No debe olvidarse que los *equites* incluían también a individuos emprendedores, dedicados a actividades de negocio y administración, entre las que se incluía la recaudación de impuestos en las provincias, actividades en las que no participaban los senadores. Partiendo de esta base se comprende que las diferencias entre provincias eran mayores aún con la división aludida. En las imperiales era el Príncipe quien nombraba a los gobernadores, en las senatoriales el Senado.

El Príncipe se rodeó de los *consejeros* que trataban cuestiones jurídico-políticas y que, a partir del siglo II a.C. fueron conocidos como *Consilium Principis*, una especie de gabinete que

realizaba funciones de asesoramiento. Por otro lado, surgió la llamada *Cancillería Imperial*, que estaba compuesta por técnicos jurídicos y burócratas, que poco a poco fueron reemplazando a los magistrados que durante la etapa republicana desempeñaban estas funciones. Este funcionariado ostentó amplias competencias, siendo los que tenían atribuidas las más importantes denominados *Prefectos*. Matiz importante: del Príncipe dependía en última instancia el acceso o la separación del cargo (109). Cierta autonomía conservaron los *cuestores* y los *pretores*, aunque los cónsules y los censores desaparecieron con el paso del tiempo y, durante el siglo I d.C., las asambleas también lo hicieron y el Senado absorbió las competencias para nombrar magistrados. Como nota final a esta cuestión, es imperativo destacar que el *aerarium populi romani*, el patrimonio público de la República, fue perdiendo importancia hasta desaparecer, a la vez que se incrementó la del *fiscus caesaris*, el patrimonio privado del Príncipe, no tardando en confundirse el primero con el segundo y, finalmente, yendo a parar los ingresos públicos al patrimonio del emperador, del cual se dedicaba una parte a la financiación pública y administrativa (110).

Comprobamos, pues, que efectivamente se lleva a cabo una *modificación* en el Derecho existente respecto a la etapa *republicana*, pero también que, por otra parte, ello responde a una tendencia y a una serie de cambios que ya se estaban produciendo con anterioridad y que se aceleran durante la etapa del Principado. No es, como muchas veces se ha sugerido, un brusco golpe de timón, sino la consolidación, la *solidificación* si se prefiere, de esa serie de cambios. Al igual que el tránsito de la *Monarquía* a la *República*, el de esta hacia el *Principado* responde a la conjunción de las variadas dinámicas que eran consustanciales a la etapa anterior. No existe una clara diferencia entre ambas, y es la evolución continua lo que caracteriza los diferentes *regímenes* (111). Es entonces posible primero, y probable después, considerar que el *Principado* como una etapa más de la *República*, que a su vez va evolucionando hacia la preeminencia

cada vez mayor del *Emperador* por medio de la atrofia de la legitimidad legal en pos de la legitimidad militar (112). Nótese que, aunque de forma cada vez más adulterada -como ya ocurría desde antes-, las instituciones y fórmulas republicanas perviven y se desarrollan durante los primeros tiempos del Principado (113), especialmente durante los períodos de Augusto y Tiberio (114), lo que se altera con sus sucesores Calígula, Claudio y Nerón (115). De hecho, la flexibilidad endémica del sistema político y jurídico romano se puso de manifiesto en la abundante basculación que existió entre *moderatio* y *dominatio* durante el Principado, en función de la forma de gobernar por la que optase el Príncipe. Así, Augusto, Tiberio, Claudio durante su primera etapa, Nerva, Trajano o Marco Aurelio se caracterizaron por la *moderatio* como forma de gobierno, contando en el Senado y los magistrados para sacar adelante sus tareas, mientras que Calígula, Claudio en su segunda etapa, Nerón, Adriano o Cómodo practicaron la *dominatio*, ya fuere en su vertiente autoritaria, teocrática o directamente megalómana (116).

Pone esto de manifiesto la flexibilidad y el dinamismo sistémico al que se alude que, de nuevo progresivamente, se va conformando el andamiaje sobre que se asentará la posterior etapa del *Dominado* o Bajo Imperio, en contraste con el Principado o Alto Imperio (117). Aquí si se produce un cambio brusco, un *corte*, que ofrece un marco diferente a la transición entre la época republicana al gobierno del Príncipe. Téngase en cuenta que el advenimiento del Dominado de la mano del emperador Diocleciano tuvo lugar después de cincuenta años de *Anarquía Militar* (238 – 284 d.C.), un período turbulento en el ya decadente Romano, del que surgió un sistema político diferente del anterior Imperio que, no obstante, bebió de las últimas etapas del Principado, especialmente de la Dinastía de los Severos, que restó poder al Senado e incrementó las tendencias orientalizantes en Roma, lo que abrió la puerta a la influencia de corrientes de gobierno *absoluto* habituales en dichos territorios,

que se asimilaron a las tendencias cada vez autoritarias que habitaban en el Principado y que se desatarían en todo su esplendor con el sistema político y jurídico implantado por Diocleciano (118). Este se caracterizó por la práctica de dicho poder *absoluto*, a diferencia del cada vez menos limitado que tuvieron sus antecesores, que dio lugar a una falta de cultura jurídica de la que es muestra un Derecho cada vez más vulgarizado, a lo que a su vez coadyuvó la influencia del Cristianismo y la estructura misma del Dominado (119). Características del cual fueron el poder absoluto, omnímodo, del Emperador, con capacidad para dictar leyes a las que él mismo no estaba sujeto; la sacralización del poder de influencia oriental, con un estilo de vida ampuloso y una separación entre el gobernante y el gobernado; la desaparición de la noción de *ciudadano* para ser sustituida por la de *súbdito*; el militarismo, consecuencia del poder preeminente que tiene el estamento militar en detrimento de otros grupos; un fundamento del poder no en las leyes o en la legitimidad del Senado, del Ciudadano o de la Asamblea, sino en la noción sobrenatural, extraterrena; una burocracia extensa, rígida y jerarquizada; una presión fiscal de naturaleza confiscatoria, que ahogó aún más la débil economía imperial; el fuerte intervencionismo estatal, que convirtió al *Estado* en una entidad pesada y amplia, que eliminó las libertades individuales para someter a los individuos a un catálogo de obligaciones y duros castigos que anquilosaron la vida de la población, la encasillaron, la reglamentaron y anularon su conciencia política diluyéndola en la rigidez corporativa (120).

La ideologización progresiva de la mano de la religión cristiana, cimentada en la alianza entre el Estado y la Iglesia propiciada por el emperador Constantino (121) y, finalmente, la sumisión de aquél bajo esta derivada de la *postración* del emperador Teodosio (122) ante el obispo Ambrosio, a cuyas enseñanzas se plegó el mandatario, atesorada por la persecución implacable de los herejes y el paganismo, dieron lugar a un

sistema con una ideología de Estado coherente que le dotó de una identidad nueva y que influyó, no sólo en la orientación y el carácter de la producción jurídica del momento y posterior, sino en los elementos jurídico-políticos que constituyeron las Monarquías Absolutas de la Edad Moderna, las visiones del Estado Contemporáneo e, incluso, las ideologías totalitarias y comunitaristas que, aun a día de hoy, conservan una vigencia considerable (123).

4

CONCLUSIONES

Los sistemas político-jurídicos romanos carecieron de la rigidez y de la estructura sistemática y ordenada como notas fundamentales que hoy nos permiten identificar a los contemporáneos. Por el contrario, la flexibilidad, el dinamismo y la evolución continua fueron aspectos tan intrínsecamente ligados a los mismos que nunca se perdieron en casi toda la Historia de la civilización romana. Esto significa que, lejos de los cambios bruscos, cada etapa jurídica y política era deudora de la anterior y se presentaba, salvo determinados casos, como una evolución de lo precedente. La *República Romana* no debe ser identificada, en modo alguno, con los actuales sistemas constitucionales y parlamentarios, llamados generalmente *democráticos*, sino que debe ser valorada como una categoría propia, enfoque que es igualmente aplicable al *Principado*. No existe una diferencia clara entre ambos períodos, ni en su formulación política ni en su producción legislativo-jurídica. Son las modificaciones, más o menos paulatinas, las que acaban configurando unos aspectos generales que nos hacen identificables un *régimen* u otro. La Antigua Roma fue una sociedad expansionista y militarista desde sus mismos comienzos, rasgos de los que nunca se deshizo, lo que no le impidió cosechar una producción jurídica de alta calidad técnica, de manera que ha servido para configurar tanto las bases como los horizontes de los actuales ordenamientos jurídicos. Puede afirmarse, sin temor a errar, que el Derecho Romano es para el

mundo del Derecho lo que el pensamiento de Platón es para el mundo de la Filosofía.

La República en Roma estuvo en constante proceso de cambio, lo que implicó una práctica jurídica en absoluto sistemática que, dúctil, tendía a adaptarse a la vía de la legitimación por los hechos, elemento que acabó liquidando la legitimación legal que, otrora, le había dado importancia. De esta manera, *República* y *Principado* se solapan, se confunden, tanto en su formulación política como legal. Lo que sucede es que durante el último se asientan y van tomando forma definitiva los cambios que durante la etapa anterior fueron teniendo lugar. E incluso así, el Principado no fue, como se ha visto, un período exento de dinamismo ni de evolución, hasta desembocar en el Imperio Absoluto del *Dominado*. La expansión militar, las tensiones internas y la burocratización derivada de la evolución de la sociedad azotaron de tal manera a un *sistema político y legal* -término que es preciso emplear con estudiada cautela- poco o nada preparado para absorber y *positivar* dichos cambios sin alterar gravemente su naturaleza. Durante las últimas etapas de la República, el *Derecho* se ve impotente para proporcionar una respuesta coherente y útil para acoger el cambio veloz, impredecible y violento que experimentaba el devenir de la sociedad romana. Por ello, la República primigenia fue sufriendo un proceso cada vez más acelerado de desnaturalización hasta el punto de que las intrigas políticas, la corrupción, el personalismo, los intereses de grupo, el caudillismo y la creciente importancia del estamento militar sustituyeron a la *Ley* como principal instrumento rector de la vida pública y privada. Al deslegitimarse esta por la vía de los hechos, quedó vacía *de facto* en su contenido por muy alta que fuese la calidad técnica que la caracterizara. Por eso, las guerras civiles y la Dictadura de Julio César no fueron más que consecuencias, síntomas, de un fenómeno más profundo como fue la falta de articulación de un sistema legal *apto* para arbitrar una sociedad.

Bien es cierto que los sistemas legales encuentran su ecosistema privilegiado en la estabilidad política, situación que sólo pudo darse una vez alcanzado el Poder por Octavio Augusto. La forma en la que esto sucede es la explicación que arroja luz sobre el carácter autoritario de la legislación inmediatamente posterior. *Actoritas* y *Potestas* se confunden y, a partir de ahí, ambas nociones se fundirían en una abrazo eterno encarnado en el Príncipe-Emperador. Ya nada sería igual. Y esta es, desde luego, la conclusión más valiosa que se puede sacar, y la más útil para los tiempos que corren: la legitimidad primera, última y única reside en la Ley y en los Derechos y Garantías que esta recoge. Optar por legitimidades extralegales y por la mencionada vía de legitimación por los hechos produce como resultado -y la Historia política y jurídica de Roma es un ejemplo manifiesto de ello- la pérdida de la capacidad para desenvolverse libre y justamente en el tejido social y, a la postre, a la pérdida de la naturaleza de *ciudadano* para pasar a la de *súbdito*, sea cual sea la forma en la que esto se configure. Por eso es necesario contar con una producción jurídica fiel a sí misma a la vez que capaz de adaptarse al contexto cambiante y no quedarse como un remanente oxidado de épocas pasadas en las que se vanaglorien vanamente los operadores jurídicos nostálgicos. Se correrá el peligro de que, una vez más, el Derecho y la Ley pasen a ser percibidos como un obstáculo en vez de como algo indispensable para existir como sociedad moderna, libre y civilizada.

NOTAS

- (1) Bravo, G; *Historia de la Roma Antigua*, Madrid, 1998, pp. 34 y ss.
- (2) Fernández de Buján, A; *Historia del Derecho Romano*, Pamplona, 2010, pp. 37-39.
- (3) Sáinz y Gómez Salcedo, J.M; *El Estado Romano. Sistema político y jurídico en Multidisciplina, nº6*, pp.72-86, 2010, pp. 75-6.
- (4) Fernández de Buján; op.cit, pp. 51-2.
- (5) Mogué Pecci, F; *La conquista de la Hélade. Guerras Macedónicas en La Aventura de la Historia, nº 231*, Madrid, 2018, pp. 62-67.
- (6) Storch de Gracia, J; *Hijos de Eneas. Un imperio en busca de raíces en La Aventura de la Historia, nº 231*, Madrid, 2018, pp. 54-55.
- (7) Sáinz y Gómez Salcedo, J.M; op.cit, p.76.
- (8) Fernández de Buján; op.cit, pp. 53-4.
- (9) *Ibíd.*
- (10) Bravo, G; op.cit, pp.34-5.
- (11) *Ibíd.*
- (12) Sáinz y Gómez Salcedo, J.M; op.cit, p. 77.
- (13) Véase Ribas Alba; J. M^a; *Democracia en Roma. Introducción al Derecho Electoral Romano*, Granada, 2009, pp. 83-124. Ref. en Liv. 2, 27, 12; 34, 54, 5; Plin. *Epíst.* 3, 20, 4; Val. Max. 1, 8, 1; 3, 4, 6; Flor 1, 5, 1.
- (14) *Ibíd.* pp. 97 y ss.
- (15) Fernández de Buján; op.cit, pp. 75-7.
- (16) Para un análisis en profundidad de esta compleja y cambiante institución, véase Díaz, J.F; *Historia del Senado Romano*, Barcelona, 1867.
- (17) Castro Sáenz, A; *Compendio histórico de Derecho Romano. Historia de la cultura jurídica europea*, Madrid, 2006, pp. 290-2.
- (18) *Ibíd.*, p. 290.
- (19) Bravo, G; op.cit, pp. 40-2.
- (20) *Ibíd.*

- (21) Castro Sáenz, A; op.cit, p. 290.
- (22) Roldán, J.M; *Corrupción en Roma. Juego sucio en el Senado en La Aventura de la Historia, n° 204*, Madrid, 2015, pp. 44-7.
- (23) Ribas Alba, J. M^a; op.cit, pp. 141 y ss.
- (24) Fernández de Buján; op.cit, pp. 62-3.
- (25) Sáinz y Gómez Salcedo, J.M; op.cit, pp.79-80.
- (26) Fernández de Buján; op.cit, pp. 72 y 75.
- (27) Castro Sáenz, A; op.cit, pp. 159 y ss.
- (28) *Ibíd*, p. 160.
- (29) Fernández de Buján; op.cit, pp. 94-102.
- (30) *Ibíd*. pp. 102-7.
- (31) Díaz, J.F; op.cit, pp. 137 y ss.
- (32) Sáinz y Gómez Salcedo, J.M; op.cit, pp. 77-80.
- (33) Dahl, R; *La Poliarquía*, Madrid, 1989.
- (34) Fernández de Buján; op.cit, pp. 115-9.
- (35) Roldán, J.M; op. cit, p. 47.
- (36) Bravo, G; op.cit, pp. 50 y ss.
- (37) Ribas Alba, op.cit, pp. 233-5. Ref. en Cic. *Comm. Pet* 5, 16-7; Liv. 3, 35, 9; Cass. Dio 37, 57, 1-2.
- (38) González Rojas, P; *Fundamentos y legitimación de Octavio Augusto: Princeps Civium et Pater Patriae en Revista Electrónica Historias del Orbis Terrarum, n°5*, Santiago, 2010, p. 36.
- (39) Roldán, J.M; op. cit.
- (40) La idea del *Princeps* cala progresivamente dentro del estamento senatorial. Castro Sáenz, A; op. cit, pp. 256-7.
- (41) Bravo, G; op.cit, pp. 51-3.
- (42) Syme, R; *La Revolución Romana*, Barcelona, 2011.
- (43) Fernández de Buján; op.cit, pp. 119-120.
- (44) *Ibíd*.
- (45) Bravo, G; op.cit,
- (46) *Ibíd*.
- (47) González Córdoba, R.E; *El salvador de Roma. Lucio Cornelio Sila en su tiempo*. Tesis de Licenciatura, Universidad Católica Argentina, Facultad de Filosofía y Letras. Departamento de Historia, 2011, pp. 79-81.
- (48) *Ibíd*, p.88.
- (49) *Ibíd*, pp. 85-6.
- (50) Roldán, J.M; op. cit, p.47.

- (51) González Córdoba, R.E; op.cit, p.86.
- (52) Bravo, G; op.cit, p. 56.
- (53) Ribas Alba, op.cit, p. 309. Ref. en Liv. *Perioch.* 80, 8; Cass. Dio 43, 47, 1-2; Cic. *Phil.* 6, 5, 12; 7, 6, 16; Suet. *Caes.* 41, 2.
- (54) Fernández de Buján; op.cit, p. 121.
- (55) Syme, R; op.cit, p.18.
- (56) Castro Sáenz, A; op. cit, pp. 262-5
- (57) *Ibid*, pp. 257-9.
- (58) Castro Sáenz, A; op. cit, p. 259.
- (59) Bravo, G; op.cit, pp. 59 y ss.
- (60) Castro Sáenz, A; op. cit, pp. 265-270.
- (61) *Ibid*, p. 60.
- (62) Seguimos la clasificación que se presenta en Járrega Domínguez, R; *La actuación política de Julio César: ¿Proyecto o adaptación? ¿Modelo belenístico o tradición romana?* en PÜUS. *Revista de ideas y formas políticas de la Antigüedad Clásica* 19,2007, pp. 35-76.
- (63) *Ibid*, pp. 40-1.
- (64) Syme, R; op.cit, p. 83.
- (65) *Ibid*, p. 82.
- (66) Járrega Domínguez, R; op.cit, p. 43.
- (67) *Ibid*, p. 44.
- (68) *Ibid*, pp. 44-8.
- (69) Syme, R; op.cit, p. 73.
- (70) *Ibid*, p. 77.
- (71) *Ibid*, pp. 73 y ss.
- (72) Ames, C; *El título imperial romano y la problemática del principado* en *Estudios Clásicos*, 116, Universidad de Córdoba (Argentina), 1999, pp. 55-60.
- (73) *Ibid*.
- (74) Járrega Domínguez, R; op.cit, pp.53-4.
- (75) *Ibid*, pp. 65-9.
- (76) *Ibid*, pp. 54-5.
- (77) *Ibid*, pp. 55-6.
- (78) *Ibid*, pp. 58-9.
- (79) Syme, R; op.cit, pp. 88-9.
- (80) Cit. en Syme, R; op.cit, p. 74.
- (81) Bravo, G; op.cit, pp. 61-2.
- (82) Castro Sáenz, A; op. cit, pp. 274-6.

- (83) Mangas, J; *Hijos de Eneas. El primer emperador romano. Heredero de Julio César en La Aventura de la Historia, n° 187*, Madrid, 2014, pp. 60-1.
- (84) Bravo, G; *ibíd.*
- (85) Mangas, J; op.cit.
- (86) Castro Sáenz, A; op.cit, p. 412.
- (87) Fernández de Buján; op.cit, p. 122.
- (88) González Rojas, P; op.cit, pp. 45 y ss.
- (89) Ribas Alba, J. M^a; op.cit, p. 310. Ref. en Cass. Dio 46, 55, 3; Dion, Hal. 4, 21, 3; Suet. *Aug.* 40, 2.
- (90) Fernández de Buján; op.cit, pp. 124-5.
- (91) Bravo, G; op.cit, p. 64.
- (92) Castro Sáenz, A; op. cit, pp. 441-2.
- (93) Sáinz y Gómez Salcedo, J.M; op.cit, p. 81.
- (94) Mangas, J; *Crisol de Dioses. Una fe con papel político en La Aventura de la Historia, n° 187*, Madrid, 2014, pp. 74-7.
- (95) Bravo, G; op.cit, p. 65.
- (96) Fernández de Buján; op.cit, pp. 129-130.
- (97) Bravo, G; *ibíd.*
- (98) Véase Segura Ramos, B; *El juicio de Gneo Calpurnio Pisón en EMERITA. Revista de Lingüística y Filología Clásica (EM) – LXVIII 2*, 2000.
- (99) Fernández de Buján; op.cit, p. 130.
- (100) Bravo, G; *ibíd.*
- (101) Blázquez Martínez, J.M; *Tiberio emperador*, Madrid, 2004, pp. 7-8.
- (102) Bravo, G; op.cit, p. 72.
- (103) Fernández de Buján; op.cit, pp. 132 y ss.
- (104) *Ibíd.*
- (105) Sáinz y Gómez Salcedo, J.M; op.cit, p. 82.
- (106) Fernández de Buján; op.cit, pp. 128-129.
- (107) Bravo, G; op.cit, p. 65.
- (108) *Ibíd*, pp. 66-7.
- (109) Fernández de Buján; op.cit, pp. 127-8.
- (110) *Ibíd.*
- (111) González Rojas, P; op.cit, p. 57.
- (112) Castro Sáenz, A; op.cit, pp. 444-9.
- (113) Ribas Alba, J. M^a; op.cit, pp. 312-6.

- (114) Fernández de Buján; op.cit, p. 126.
- (115) Ribas Alba, J. M^a; op.cit, *ibíd.*
- (116) Bravo, G; op.cit, pp. 71-4.
- (117) Ribas Alba, J. M^a; op.cit, pp. 318-320. Ref. en Cass. Dio 53, 32, 5-6; Suet. *Caes.* 83, 2; *Agu.* 8, 2; 68, 1.
- (118) De Villena, L.A; *Los Severos. La última gran dinastía en La Aventura de la Historia, n° 211*, Madrid, 2016, pp. 48-54.
- (119) Sáinz y Gómez Salcedo, J.M; op.cit, p. 84.
- (120) Fernández de Buján; op.cit, p. 140.
- (121) Castro Sáenz, A; op.cit, pp. 639-42.
- (122) *Ibíd*, pp. 651-5.
- (123) Roldán, J.M; *El fin del Imperio unido. Teodosio El Grande en La Aventura de la Historia, n° 220*, Madrid, 2017, pp. 18-23.

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES SECUNDARIAS

AMES, C; 'El título imperial romano y la problemática del principado', *Estudios Clásicos*, 116, Universidad de Córdoba (Argentina), 1999.

BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, J.M; *Tiberio emperador*, Madrid, 2004.

BRAVO, G; *Historia de la Roma Antigua*, Madrid, 1998.

CASTRO SÁENZ, A; *Compendio histórico de Derecho Romano. Historia de la cultura jurídica europea*, Madrid, 2006.

DAHL, R; *La Poliarquía*, Madrid, 1989.

DE VILLENA, L.A; 'Los Severos. La última gran dinastía', *La Aventura de la Historia*, n° 211, Madrid, 2016.

DÍAZ, J.F; *Historia del Senado Romano*, Barcelona, 1867.

FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A; *Historia del Derecho Romano*, Pamplona, 2010.

GONZÁLEZ CÓRDOBA, R.E; *El salvador de Roma. Lucio Cornelio Sila en su tiempo*. Tesis de Licenciatura, Universidad Católica Argentina, Facultad de Filosofía y Letras. Departamento de Historia, 2011.

GONZÁLEZ ROJAS, P; 'Fundamentos y legitimación de Octavio Augusto: Princeps Civium et Pater Patriae', *Revista Electrónica Historias del Orbis Terrarum*, n°5, Santiago, 2010.

JÁRREGA DOMÍNGUEZ, R; 'La actuación política de Julio César: ¿Proyecto o adaptación? ¿Modelo helenístico o tradición romana?', PÜUS. *Revista de ideas y formas políticas de la Antigüedad Clásica* 19,2007.

MANGAS, J; 'Crisol de Dioses. Una fe con papel político', *La Aventura de la Historia*, n° 187, Madrid, 2014.

- 'Hijos de Eneas. El primer emperador romano. Heredero de Julio César', *La Aventura de la Historia*, n° 187, Madrid, 2014.

MOGUÉ PECCI, F; 'La conquista de la Hélade. Guerras

Macedónicas', *La Aventura de la Historia*, n° 231, Madrid, 2018.

RAMOS, B; 'El juicio de Gneo Calpurnio Pisón', *EMERITA. Revista de Lingüística y Filología Clásica (EM)* – LXVIII 2, 2000.

ROLDÁN, J.M; 'Corrupción en Roma. Juego sucio en el Senado', *La Aventura de la Historia*, n° 204, Madrid, 2015.

- 'El fin del Imperio unido. Teodosio El Grande', *La Aventura de la Historia*, n° 220, Madrid, 2017.

SÁINZ Y GÓMEZ SALCEDO, J.M; 'El Estado Romano. Sistema político y jurídico', *Multidisciplina*, n°6, 2010.

STORCH DE GRACIA, J; 'Hijos de Eneas. Un imperio en busca de raíces', *La Aventura de la Historia*, n° 231, Madrid, 2018.

SYME, R; *La Revolución Romana*, Barcelona, 2011.

RIBAS ALBA, J.M^a; *Democracia en Roma*, Granada, 2009.

FUENTES PRIMARIAS

LUCIUS ANNIUS FLORUS, *Epitomae de Tito Livio bellorum omnium annorum DCC libri duo*.

LUCIUS CASSIUS DIO, *Historia romana*.

MARCUS TILLIUS CICIERO, In Marcum Antonium Philippiace orationes.

QUINTUS TULLIUS CICERO, Commentariolum petitionis

DIONYSIUS HALICARNASSEUS, *Antiquitates Romanae*.

TITUS LIVIUS, *Ab Urbe condita*.

- *Periochae omnium librorum Ab Urbe Condita*.

VALERIUS MAXIMUS, *Factorum et dictorum memorabilium libri VIII*.

GAIUS PLINIUS CAECILIUS SECUNDUS (PLINIUS MINOR), *Epistulae*.

GAIUS SUETONIUS TRANQUILLUS, *De vita Caesarum. Divus Iulius. Divus Augustus*.

ACERCA DEL AUTOR

Pablo Gea Congosto es Coordinador General del movimiento político *Despertar Social*, así como Director y Editor del periódico *La Iniciativa*. Graduado en Derecho por la Universidad de Sevilla, *Diploma de Especialización en Análisis del Terrorismo Yihadista, Insurgencias y Movimientos Radicales* por la Universidad Pablo Olavide de Sevilla, *Máster en Derecho Público* por la Universidad de Sevilla, *Máster en Abogacía* por la misma universidad, y autor del libro *El nacimiento del Hombre Nuevo. Personas, no Ideologías* (Círculo Rojo, 2016), obra en la que desarrolla su pensamiento jurídico y político. Compagina la Escritura con su formación no sólo como Jurista, sino en otras ramas del saber, especialmente enfocado en Ciencias Sociales y Humanidades. Ha publicado en revistas especializadas estudios relativos al Derecho y la Geopolítica, entre los que destacan *El Estado del Führer. Derecho Penal Nacionalsocialista alemán* en la Revista General de Derecho Penal, Iustel; y *La Insurgencia Hutí en la guerra civil de Yemen* en la Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos, Ministerio de Defensa de España. Igualmente colabora con profesionales en el ejercicio de la Abogacía y en diversos medios de comunicación, principalmente como analista político, legal, histórico y de la actualidad, siendo columnista en los diarios digitales *Confidencial Andaluz* y *HuelvaHoy*, además de tertuliano habitual en el programa *Vozpópuli* emitido en la cadena onubense *Canalcosta Televisión*. Actualmente desarrolla su tesis doctoral en Historia Contemporánea sobre el Comunismo y el Nacionalsocialismo como movimientos revolucionarios y sistemas totalitarios en la Universidad de Sevilla..

ACERCA DE LA COLECCIÓN

La colección “Sacar del cajón”, de Ediciones Beers&Politics pretende ser un escaparate para que artículos inéditos, documentos sueltos, ideas no publicadas, trabajos de final de grado o trabajos de final de master, debidamente adaptados a un formato divulgativo, puedan mostrarse y no se pierdan dentro de los cajones o de las carpetas olvidadas de nuestros ordenadores.

Pensamos que hay muchísimo conocimiento que debe darse a conocer, y mucho talento oculto, y que es una lástima que se quede en esos cajones y carpetas. Es por eso que queremos sacarlo a la luz.

Se trata de libros cortos, de 10.000 a 15.000 palabras, sobre temas variados respecto a la política y la comunicación política que creemos serán interesantes para nuestros/as lectores/as. Se publican en PDF en nuestra web y con su propio ISBN en formato libro y ebook en Amazon (.com y .es, entre muchos otros), donde podéis adquirirlo a un precio simbólico.

Si también tienes uno de estos textos perdidos y quieres publicarlo para que tu esfuerzo no quede en el olvido, escríbenos a info@beersandpolitics.com.

ACERCA DE BEERS&POLÍTICS

Los Beers&Politics nacieron el 30 de mayo de 2008, cuando Juan Víctor Izquierdo y Xavier Peytibi, después de conocerse en un seminario en Madrid, quisieron quedar en su ciudad, Barcelona, y en su barrio, Gràcia. Y ya que estaban, pensaron en llamar a más gente para tomar unas cervezas, especialmente a bloggers que seguían y que, como ellos, hablaban de comunicación política. De broma, surgió el nombre: Beers&Politics, que ya se quedó.

Desde 2010 se empezaron a celebrar encuentros en ciudades de todo el mundo, cuando gente interesante pidió hacerlo en sus bares favoritos. Hoy, se celebran en 70 ciudades.

Como “se aburrían”, se crearon diferentes proyectos para dar a conocer la comunicación política y la política, como la web de discursos, y varias revistas, monográficos, listados de películas y libros, centenares de artículos sobre política y compol, y otros 26 proyectos, en una web que ha llegado a alcanzar 35.000 visitas mensuales.

Entre todos esos proyectos, esta humilde editorial propia, que empezó lanzando 30 libros clásicos gratuitos libres de derechos a finales de 2017, y esta colección de libros cortos para dar a conocer temas interesantes (desde finales de 2019), y que coordina Xavier Peytibi, con portadas de Àlex Comes.

OTROS NÚMEROS DE LA COLECCIÓN

01. **Seis historias que explican la victoria de Donald Trump.** XAVIER PEYTIBI
02. **La decoración de la Casa Blanca por Jacqueline Kennedy.** ANA POLO
03. **El consumo como forma de participación política.** ANDREA DE LA MANO
04. **La geopolítica en la reconquista de la Luna.** SONIA LLORET
05. **Facebook como arma política. Orígenes, técnicas y ejemplos.** GABRIEL NAVALES
06. **El caso de ‘las madres de la Diabetes’. De petición online a ley.** RODRIGO DE CASAS y GONZALO INCHAUSPE
07. **La campaña de contraste digital: la nueva arena de batalla electoral.** ANDRÉS ELÍAS
08. **Los recursos naturales en África subsahariana: ¿maldición o solución?.** DANIEL RUIZ TRINIDAD
09. **Deliberación y participación para una América Latina inclusiva.** WILSON SANDOVAL
10. **Dos intentos de toma del poder: del 23F al alzamiento turco de 2016.** ALBERTO TÍSCAR
11. **La comunicación de Tabaré Vázquez en Uruguay (2005-2010).** MARCEL LHERMITTE
12. **Comunicación política en Instagram: Ada Colau, Joan Ribó y Manuela Carmena.** JORDI VELERT
13. **Conocimiento libre y construcción colectiva de la sociedad.** RAMÓN RAMÓN
14. **Primavera árabe: sorpresa, esperanza, contagio y desilusión.** ADRIÁN PÉREZ PÉREZ

15. **Donald Trump y los medios de comunicación: una relación de amor-odio.** GERMÁN ZAMBRANA
 16. **Una revisión crítica de *Surveiller et Punir* y la concepción del poder en Michel Foucault.** YESURÚN MORENO
 17. **El futuro en llamas: Greta Thunberg y *Fridays for Future*.** SÍLVIA DÍAZ PÉREZ
 18. **La identidad nacional española en Andalucía.** DANIEL VALDIVIA ALONSO
 19. **Una introducción al modelo gnóstico de Eric Voegelin: entre la omnipotencia y el feminismo.** ÁLVARO NARVA GIL
- El camino hacia el imperio: el tránsito de la República al Principado romano.** PABLO GEA CONGOSTO

